

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

JPAA/JVJ/PFF/rfl.

Consejo Monumentales

DECLARA MONUMENTO HISTORICO 17
AZUDAS DE LARMAHUE, COMUNA DE
PICHIDEGUA, PROVINCIA DE
CACHAPOAL, SEXTA REGION DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS.

SANTIAGO,

N°

EXENTO

000830 10.08.98

CONSIDERANDO:

Que, la zona central de Chile a partir del siglo XVII, alcanzó una importante densidad poblacional y sus habitantes para poder subsistir, debieron enfrentar el problema que las fértiles tierras, o carecían de riego o estaban inundadas, lo que los llevó a aplicar complejas técnicas de regadío;

Que, de entre éstas, la más novedosa e imaginativa, la constituyen las azudas, que permitieron el riego de una buena parte del Valle del Tinguiririca, con aguas del Río Cachapoal;

Que, las azudas se concentraron en la antigua Estancia de Larmahue, cuyos orígenes se remontan al siglo XVIII. El lugar presenta un plano manifiestamente elevado respecto a los ríos antes mencionados, por lo cual hubo de subir el agua hasta alcanzar la altura necesaria, lo que se efectuó mediante estas ruedas de agua, unidas por su eje a dos fuertes pilares, que movidas por la corriente dan vueltas elevando y luego arrojando el vital elemento, mediante recipientes colocados en todo el perímetro;



Que, estas obras constituyen un gran aporte de la civilización musulmana, transmitida al mundo hispánico y luego a América;

Que, las azudas, la mayoría de las cuales tiene un diámetro de cinco y seis metros y algunas de ellas de ocho metros, por su ingeniosa construcción, son un testimonio de la habilidad de los habitantes de la zona para superar los escollos de la naturaleza en el desafío de aprovechar el máximo de terrenos agrícolas fértiles;

Que, esta declaración como Monumento Histórico impulsará a la Municipalidad a financiar parcialmente la mantención de las azudas, a la vez que podrá facilitar el otorgamiento de recursos por parte de otras instancias con el mismo fin;

Que, la Municipalidad de Pichidegua realizó una encuesta entre los propietarios de azudas, constatando el gran aprecio de que estos bienes son objeto, y el deseo de que sean protegidas para que perduren en el tiempo, evitando su desaparición; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo de Interior N° 654 de 1994; acuerdo de sesiones de 08 de abril y de 01 de julio de 1998 del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. N° 3.227 de Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, de 21 de julio de 1998; Ord. N° 498 de señora Marie Jeanne Lyon A. de M., Alcalde de la Comuna de Pichidegua, de 19 de mayo de 1998; Ords. N°s 45 y 134 de 03 de marzo y 19 de junio de 1998, ambos de la Directora del Museo Regional de Rancagua; carta de apoyo de doce propietarios de azudas; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Declárase MONUMENTO HISTORICO las diecisiete AZUDAS, del sector de Larmahue, Comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ubicadas en los lugares que se señalan en el plano que se adjunta, y que forma parte del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Los propietarios de las Azudas declaradas Monumento Histórico, podrán seguir realizando las labores normales y habituales de mantención y reparación, sin necesidad de autorización expresa del Consejo de Monumentos Nacionales.

PUBLIQUESE.
LA REPUBLICA.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE

JOSE PABLO ARELLANO MARIN.
MINISTRO DE EDUCACION.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JAIME PEREZ DE ARCE ARAYA.
SUBSECRETARIO DE EDUCACION.

DISTRIBUCION:

-Of. de Partes	1
-Subsecretaría	1
-Diario Oficial	1
-Depto. Jurídico	1
-Consejo de Monumentos Nacionales	1
-Municipalidad de Pichidegua.	1
-Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional	1
-Direcc.Nac.Arquitectura (M.OO.PP.)	1
-Div.Desarrollo Urbano (MINVU).	1
-Total	<hr/> 9